



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00045-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE
AUTO No. : 035.

OBJETO DE DECISIÓN:

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación

- 1.1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 7.318.300), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de No. 066316110000019, por obligación 725066310052805 de fecha 28 de junio de 2016.
- 1.2. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.546.363), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 25 de marzo de 2018 al 25 de abril de 2018.
- 1.3. El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día 26 de abril de 2018 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.4. CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (42.976), por otros conceptos contenidos en el precitado pagare.
- 1.5. UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.286.933), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de No.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00045-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE

4484860003060842, correspondiente a la obligación 4481860003060842 de fecha 10 de enero de 2017.

- 1.6. CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$55.502), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 13 de abril de 2018 al 21 de mayo de 2018.
- 1.7. El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2.1, desde el día 22 de mayo de 2018 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.8. CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$52.708), por otros conceptos contenidos en el precitado pagare.
- 1.9. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.879.650), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el título base de cobro de No. 4866470211474010, correspondiente a la obligación 4866470211474010 de fecha 21 de noviembre de 2016.
- 1.10. UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.213.555), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 28 de marzo de 2018 al 22 de octubre de 2018.
- 1.11. El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3.1, desde el día 23 de octubre de 2018 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

4. Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

Funda el ejecutante sus pretensiones en los hechos que seguidamente se esbozan:

1. Que el señor JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE en calidad de deudor suscribió y aceptó los pagarés Nos. 066316110000019, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.318.300), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
2. Que el anterior título valor respalda la obligación No. 725066310052805, la cual se encuentra vencida desde el día 25 de abril de 2018 y a la fecha de la presentación de la demanda, el saldo de capital asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.318.300).
3. Que el señor JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE en calidad de deudor suscribió y aceptó los pagarés Nos. 4484860003060842, por valor de

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00045-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE

UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.286.933), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

4. Que el anterior titulo valor respalda la obligación No. 4481860003060842, la cual se encuentra vencida desde el día 21 de mayo de 2018 y a la fecha de la presentación de la demanda, el saldo de capital asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.286.933).
5. Que el señor JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE en calidad de deudor suscribió y aceptó los pagarés Nos. 4866470211474010, por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.879.650), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
6. Que el anterior titulo valor respalda la obligación No. 4866470211474010, la cual se encuentra vencida desde el día 22 de octubre de 2018 y a la fecha de la presentación de la demanda, el saldo de capital asciende a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.879.650).
7. Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A, el señor JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE no ha cancelado el capital, ni los intereses remuneratorios, ni los valores por conceptos relacionados en precitados hechos.
8. Que el deudor se obligó a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia financiera de Colombia.
9. Que los plazos para cancelar las obligaciones se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago del capital y de los intereses, siendo procedente el cobro de las mismas desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectuó el pago, por ser obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.
10. Que el representante legal de la actora otorgó poder para cobrar el título valor relacionado.

2.- CONTESTACIÓN.

Surtida la notificación de la demanda a la parte pasiva, conforme al artículo 292 del C. G. P. y vencido el término de ley para replicar la acción, guardó silencio, por lo que se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00045-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE

CONSIDERACIONES:

1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario desatar el litigio.

2- De la acción:

Se ejerce una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un documento denominado título valor, consistente en el pago de unas sumas de dinero

3- Del caso en concreto:

Del análisis de las pruebas documentales allegadas al expediente, observa el despacho que aquellas constituyen títulos ejecutivos, pues contienen una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN:

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso,

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00045-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado, las que se tasan oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6942ef4aa20921a720a5939ba61b89380b5eb5fbde9ad01aca17166e5
264f4f**

Documento generado en 09/04/2021 02:06:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**